



**Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00185 (2003-353)
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYO (Revisión Interdicción)
<b>DEMANDANTE:</b>	CECILIA JIMÉNEZ DIAZ
<b>PERSONA CON DICAPACIDAD:</b>	LENIN AUGUSTO SILVA JIMÉNEZ

La señora CECILIA JIMÉNEZ DIAZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor LENIN AUGUSTO SILVA JIMÉNEZ, sin embargo, encuentra este despacho que en realidad se trata de un proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, dado que el señor Lenin Augusto Silva Jiménez fue declarado interdicto por este Juzgado mediante sentencia del 08 de julio de 2004, de acuerdo a lo establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: DAR TRÁMITE** al presente proceso dentro del radicado 41-001-31-10-003-2003-00353-00, como REVISIÓN DE INTERDICCION JUDICIAL de acuerdo a lo establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: SUPRIMIR** el radicado 41-001-31-10-003-2023-00185-00, como consecuencia de lo anterior.

**TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** con el fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique por cuánto tiempo (de 1 a 5 años), requiere la adjudicación de apoyos el señor JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

**CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** con el fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique si el señor LENIN AUGUSTO SILVA JIMÉNEZ puede y está en condiciones de expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019.

**QUINTO: REQUERIR** a la demandante a través de su abogado, para que



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial del señor LENIN AUGUSTO SILVA JIMÉNEZ, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos del señor LENIN AUGUSTO SILVA JIMÉNEZ, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo al artículo 33, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se sule con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia al Ministerio Publico.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **FABIO ANDRES JARA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6802530 y T.P. 183.143 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Recaudado lo anterior dentro de los términos establecidos y habiéndose dado traslado del informe de valoración de apoyos, se fijará hora y fecha para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019,

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.